



MIÉRCOLES 15 DE DICIEMBRE DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXXIV - N° 257
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10787**

Artículo 1°.- Objeto. Créase la "Marca Provincia de Córdoba" como herramienta de identidad, promoción y desarrollo de los bienes y servicios producidos por personas humanas o jurídicas radicadas en el territorio de la Provincia de Córdoba que se comercializan en el ámbito regional, nacional e internacional.

Artículo 2°.- Objetivos. La presente Ley tiene, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Reconocer y seleccionar los atributos que configuran y distinguen la identidad propia a los bienes y servicios producidos en el territorio provincial que se comercializan en el contexto de los mercados regional, nacional e internacional;
- b) Promocionar e instalar en el mercado regional, nacional e internacional la "Marca Provincia de Córdoba" como símbolo distintivo de calidad y excelencia de sus productos;
- c) Diseñar un símbolo, logotipo, isotipo, isologo o similar que represente la "Marca Provincia de Córdoba" a partir del reconocimiento de los atributos en los bienes y servicios producidos en Córdoba;
- d) Avalar la excelencia de los procesos de producción y la calidad de los bienes y servicios hechos en Córdoba;
- e) Acompañar a las personas humanas y jurídicas cordobesas, especialmente a las pymes, a promover e instalar los bienes y servicios que producen en el contexto de los mercados regional, nacional e internacional;
- f) Integrar -en los distintos programas- las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas formalmente creadas o a crearse en los ámbitos regionales o municipales de la Provincia de Córdoba;
- g) Incentivar la inversión en agregado de valor y producción de bienes y servicios;
- h) Estimular el crecimiento de las exportaciones, con la colocación de productos calificados por la "Marca Provincia de Córdoba";
- i) Favorecer el proceso de inversión para la producción de bienes y servicios, con énfasis en la creación y desarrollo de pymes;

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley N° 10787.....Pag. 1
Decreto N° 1498.....Pag. 2
Decreto N° 1490.....Pag. 2

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 68 - Letra: D.....Pag. 4
Resolución N° 69 - Letra: D.....Pag. 4

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Cronograma de Pagos.....Pag. 5

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 415.....Pag. 5
Resolución N° 417.....Pag. 6

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Fe de Erratas.....Pag. 7

- j) Fortalecer el desarrollo de la industria del turismo local e internacional;
- k) Fomentar el desarrollo de eventos culturales, académicos, deportivos, religiosos, gastronómicos o de características similares, vinculados a la "Marca Provincia de Córdoba"; y
- l) Promover políticas públicas orientadas a lograr el reconocimiento regional, nacional e internacional de la "Marca Provincia de Córdoba."

Artículo 3°.- Titularidad. El Estado Provincial es titular de la "Marca Provincia de Córdoba" y ejercerá su administración a través de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 5°.- Registro. El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación, inscribirá -según corresponda- la "Marca Provincia de Córdoba" en los organismos nacionales e internacionales competentes.

Artículo 6°.- Acceso a la Marca. La Autoridad de Aplicación por vía reglamentaria establecerá los requisitos para acceder a la "Marca Provincia de Córdoba", el control sobre su correcto uso y las sanciones por la utilización indebida de la misma.

Artículo 7°.- Diseño. El diseño del símbolo, logotipo, isotipo, isologo o similar "Marca Provincia de Córdoba" surgirá de un proceso de selección por Concurso Público que convocará la Autoridad de Aplicación y en el que participarán las propuestas de creativos y profesionales del diseño.

Las bases y condiciones del Concurso Público se determinarán por vía reglamentaria.

Artículo 8°.- Concurso. El Concurso contará con dictamen vinculante de un jurado ad honorem integrado por profesionales comunicadores y diseñadores gráficos, referentes del ámbito de la cultura y el turismo, y representantes de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 9°.- Comisión Consultiva. Integración. Créase una Comisión Consultiva Permanente ad honorem que estará presidida por quien designe la Autoridad de Aplicación e integrada por los siguientes representantes:

- a) Tres (3) por el Poder Ejecutivo vinculados a la producción de bienes y servicios;
- b) Tres (3) por el Poder Legislativo;
- c) Tres (3) por el sector académico;
- d) Tres (3) por el sector productivo de bienes, y
- e) Tres (3) por el sector productivo de servicios.

La reglamentación establecerá las normas de funcionamiento y actuación de la Comisión Consultiva Permanente, así como las demás cuestiones operativas.

Artículo 10.- Comisión Consultiva. Constitución. Dentro de los noventa días a partir de la reglamentación de la presente Ley, la Autoridad de Apli-

cación deberá dejar constituida la Comisión Consultiva Permanente creada en esta normativa.

Artículo 11.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN CÓRDOBA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 1498

Córdoba, 10 de diciembre de 2021

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.787, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – EDUARDO LUIS ACCASTELLO, MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1490

Córdoba, 10 de diciembre de 2021

VISTO: El expediente N° 0473-081066/2021, del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, expresando su preocupación por los alarmantes niveles de transmisión y gravedad del mismo, así como por la falta de acción y por el pronóstico de que continúe aumentando el número de personas infectadas, muertes y países afectados.

Que el Gobierno Nacional, en consonancia con tal declaración, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en relación al Coronavirus (COVID-19).

Que, mediante Decretos de Necesidad y Urgencia, el Poder Ejecutivo Nacional durante los años 2020 y 2021, estableció periodos de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" –ASPO- y de "distanciamiento social preventivo y obligatorio" –DISPO-, como medidas tendientes a evitar el agravamiento de la situación epidemiológica en el territorio nacional producto del Coronavirus (COVID-19).

Que la Provincia de Córdoba desde la declaración del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria ordenada por Decreto N° 156/2020, ratificado por Ley N° 10.690, ha dispuesto medidas de diversa índole a fin de paliar y enfrentar la pandemia que nos aqueja.

Que, en tal sentido, la Provincia mediante Decreto N° 522/2020 dispuso un régimen excepcional de diferimiento impositivo en el impuesto Inmo-

biliario y a la Propiedad Automotor para aquellos inmuebles y/o vehículos automotores que se encuentran destinados/afectados directamente al funcionamiento y/o ejecución de aquellas actividades económicas no declaradas esenciales, detalladas en el Anexo I del mencionado instrumento legal. Asimismo, se estableció para todos los contribuyentes encuadrados en el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la no exigibilidad de la obligación de pago del importe mínimo mensual establecido por el Código Tributario (Ley N° 6006 t.o. 2015 y sus modificatorias) correspondientes a las mensualidades de julio a diciembre del año 2020.

Que, a través del Decreto N° 614/2020, se eximió del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los sujetos que desarrollen y/o exploren servicios que se encuentran relacionados con la actividad del Sector Turístico en el ámbito de la Provincia de Córdoba, la actividad cultural, de esparcimiento y de alquiler y/o explotación para fiestas, convenciones y otros eventos similares, exclusivamente, en relación a los ingresos que se obtengan por el desarrollo de las mismas.

Que por el Decreto N° 870/2020, se procedió a profundizar las medidas tributarias adoptadas en los Decretos Nros. 522/2020 y 614/2020, como una medida adicional tendiente a coadyuvar con los distintos sectores económicos en la reducción de la incidencia del costo impositivo que el desarrollo de determinadas actividades económicas produce a los contribuyentes.

Que, en tal sentido, cabe recordar que por el Decreto citado en el considerando anterior, se extendió para las actividades de Servicios de Hoteles y/o Alojamiento, Servicios de Turismo en General (Servicios mayoristas y/o minoristas de Agencias de Viajes, Servicios de Turismo Aventura, Servicios complementarios de Apoyo Turístico), al 30 de Septiembre de 2021, la fecha de pago del impuesto Inmobiliario e Impuesto a la Propiedad Automotor –anualidad 2020- oportunamente diferido por el Decreto N°

522/2020. Además, a través del citado instrumento legal, se dispuso, exclusivamente, para quienes desarrollen la actividad de Servicios de Hoteles y/o Alojamiento, extender el beneficio de exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en el Decreto N° 614/2020, hasta el día 31 de agosto de 2021, inclusive.

Que mediante Decreto N° 915/2020, se eximió en un cincuenta y ocho por ciento (58%) el pago del Impuesto Inmobiliario Urbano correspondiente a la anualidad 2021, a los inmuebles que se encuentren afectados directamente al desarrollo de las actividades económicas definidas en el Anexo I del Decreto N° 522/2020 y su modificatorio (Servicios de Hoteles y/o Alojamiento, Servicios de Turismo en General: Servicios mayoristas y/o minoristas de Agencias de Viajes, Servicios de Turismo Aventura, Servicios complementarios de Apoyo Turístico), siempre que se encuentren habilitados, como tales, por la autoridad provincial y/o municipal competente. En el caso de que el contribuyente haya optado por el pago en cuotas del referido impuesto, quedarán eximidas las cuotas 1/2021 a 7/2021, ambas inclusive.

Que, asimismo, se dispuso en el citado instrumento legal para los contribuyentes y/o responsables encuadrados en el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la no exigibilidad de la obligación de pago del importe mínimo mensual establecido por el Código Tributario Provincial (Ley N° 6006 y sus modificatorias) correspondientes a las mensualidades de enero a diciembre del año 2021.

Que el Decreto N° 464/2021 dispuso extender para la actividad de Turismo (Código NAES: 492180), el beneficio de diferimiento de pago de las cuotas no abonadas cuyos vencimientos operaron entre los meses de marzo de 2020 y enero de 2021 de los Impuestos Inmobiliario y a la Propiedad Automotor correspondientes a la anualidad 2020, establecido en el Decreto N° 522/2020 y su modificatorio, hasta el 30 de septiembre de 2021. Asimismo, estableció para la referida actividad diferir y eximir –según corresponda- el pago del impuesto a la Propiedad Automotor por las cuotas correspondientes a la anualidad 2021.

Que en otro orden, por el citado Decreto N° 464/2021 se extendió –exclusivamente- para las actividades de Turismo (Códigos NAES: 492180, 791101, 791102, 791201, 791202, 791901 y 791909), el beneficio de exención de pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido en el Decreto N° 614/20 y su modificatorio, para los hechos imponible que se perfeccionen hasta el día 31 de agosto de 2021, inclusive.

Que mediante el Decreto N° 470/2021, se establecieron exenciones tributarias en el impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos sujetos que desarrollen actividades, entre otras, de salones de fiesta, baile y juego, gimnasios, escuelas de danza, canto y teatro, bares, confiterías y restaurant. Asimismo, por el citado instrumento legal se eximió del pago del Impuesto de Sellos a los contratos de locación de bienes inmuebles urbanos destinados o afectados directa o indirectamente a actividades económicas, en tanto el importe del gravamen no supere la suma de Pesos Catorce Mil Quinientos (\$14.500,00).

Que por Resolución N° 192/2021 del Ministerio de Finanzas, se incluyó en el detalle de actividades del artículo 1° del Decreto N° 614/2020 y su modificatorio, a los Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Código NAES: 561013), disponiendo la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los meses de junio a agosto de 2021, ambos inclusive.

Que por el Decreto 976/2021, se prorrogaron hasta el 30 de noviembre de 2021 -para determinadas actividades-, los distintos beneficios fiscales –diferimiento o exención- instaurados mediante los Decretos citados precedentemente, a los fines de reducir el costo tributario y/o su impacto financiero en los contribuyentes.

Que conforme las instrucciones impartidas desde el Poder Ejecutivo

Provincial, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 976/2021, el Ministro de Finanzas, a través de la Resolución N° 2021/D-00000072, prorrogó hasta el 30 de abril de 2022 las fechas referidas en el mismo cuerpo legal, a los fines de extender los beneficios fiscales.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el considerando anterior, se estima conveniente ampliar -por medio del presente instrumento legal- la exención en el pago de las cuotas correspondientes a la anualidad 2021, respecto de los impuestos patrimoniales para aquellos sujetos que resulten beneficiarios por las normativas citadas, cuyos vencimientos operan con posterioridad al 30 de noviembre de 2021.

Que, a través del artículo 36 de la Ley N° 10.724, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la Emergencia Pública en Materia Sanitaria por Coronavirus (COVID-19), para adecuar y/o establecer exenciones o diferimientos, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el Impuesto Inmobiliario y en el Impuesto a la Propiedad Automotor correspondientes a la anualidad 2021.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo informado por Unidad de Asesoramiento Fiscal en la Nota N° 40/2021, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 601/2021, por Fiscalía de Estado al N° 1067/2021 y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- SUSTITÚYENSE el primer y segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 464 de fecha 26 de mayo de 2021, por los siguientes:

"Artículo 3°.-??EXÍMESE del pago de las cuotas 4/2021 a 12/2021, ambas inclusive, del Impuesto a la Propiedad Automotor, correspondiente a la anualidad 2021, a los vehículos automotores que se encuentren destinados directamente al funcionamiento y/o ejecución de la actividad de Turismo (Código NAES: 492180).

Al contribuyente que hubiere cancelado la anualidad 2021, se le deberá reconocer un crédito del Setenta y Cinco por ciento (75%) del monto abonado."

Artículo 2°.- SUSTITÚYESE el Artículo 5° del Decreto N° 976 de fecha 30 de agosto de 2021, por el siguiente:

"Artículo 5°.-??EXÍMESE del pago de las cuotas 8/2021 a 12/2021, ambas inclusive, del Impuesto Inmobiliario Urbano correspondiente a la anualidad 2021, a los inmuebles que se encuentren afectados directamente al desarrollo de las actividades económicas definidas en el Anexo I del Decreto N° 522/2020 y su modificatorio, siempre que se encuentren habilitados, como tales, por la autoridad provincial y/o municipal competente.

En caso de que el inmueble se encuentre en posesión, uso, locación, leasing, comodato o tenencia por parte de un sujeto que desarrolle las actividades económicas mencionadas en el párrafo precedente, el beneficio resultará de aplicación siempre que se den las condiciones señaladas.

Cuando la afectación del inmueble sea en forma parcial, por estar destinado complementariamente al desarrollo de otras actividades y/o prestaciones de servicios y/o al uso personal del sujeto, la exención comprenderá la proporción que del total de la superficie del mismo represente la porción de la unidad funcional destinada únicamente a las actividades detalladas en el mencionado Anexo I.

El contribuyente que hubiere cancelado la anualidad 2021, con los beneficios de exención otorgados mediante el artículo 4° del Decreto N° 915/2020, se le deberá reconocer un crédito del monto ingresado."

Artículo 3°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas de la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Finanzas a dictar las normas complementarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 68 - Letra:D

Córdoba, 24 de noviembre de 2021

VISTO: El expediente N° 0045-023510/2021 en el que el Ministerio de Obras Públicas, propicia realizar adecuaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que, atento lo informado y postulado por el señor Ministro de Obras Públicas, en la actualidad deviene necesario y conveniente adecuar los créditos presupuestarios en las partidas de personal y relacionadas del programa 504 – "(C.E.) Vialidad-Cuenta Especial Ley 8555" por un total de pesos sesenta y cinco millones doscientos mil (\$ 65.200.000,00), y en consecuencia modificar las asignaciones de Recursos Financieros y el Cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas, así como también adecuar el Plan de Inversiones Públicas, siempre del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, todo a los fines de solventar la correspondiente liquidación de haberes por el mes de Noviembre del corriente año.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones de los artículos 27, 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086, texto reglamentado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, al N° 587/2021, y los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros y el Cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en los Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 77 (Rectificación) del Ministerio de Obras Públicas y N° 71 (Compensación Interinstitucional) del Ministerio de Finanzas, los que como Anexo I, con tres (3) fojas útiles, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° ADECUAR el Plan de Inversiones Públicas previsto en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación al Plan de Obras Públicas que como Anexo II, con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3° PROTOCOLICESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2021/D-00000068

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO

Resolución N° 69 - Letra:D

Córdoba, 24 de noviembre de 2021

VISTO: El expediente N° 0311-013988/2021, en el que el Ministerio de Industria, Comercio y Minería, propicia realizar adecuaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo postulado oportunamente por el señor Ministro de Industria, Comercio y Minería, es necesario incrementar el crédito presupuestario del programa 850 "MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA" por el importe total pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000); ello así, mediante la Resolución N° 2021/D-00000028, fechada 01 de septiembre de 2021, primeramente se autorizó aquel aumento, por el monto de

pesos diez millones (\$ 10.000.000,00) y luego, por la Resolución N° 2021/D-00000052, del 19 de octubre de 2021 se formalizó nuevo acondicionamiento, también por el monto de pesos diez millones (\$ 10.000.000,00), deviniendo conveniente en la actualidad, siempre en concordancia con lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas, disponer un tercer incremento, a los mismos fines y por igual monto que el aludido precedentemente.

Que la modificación propuesta se encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086, texto reglamentado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de

este Ministerio al N° 586/2021 y los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación Crédito Presupuestario N° 70 (Compensación Interinstitucional) del Ministerio de Industria, Comercio y Minería que, como Anexo con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLICESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2021/D-00000069

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

CRONOGRAMA DE PAGOS

	
Secretaría de Capital Humano Dirección General de Mejora de Procesos e Información	
PAGO DE HABERES	
CRONOGRAMA S.A.C. DICIEMBRE 2021	
1er.Turno: Lunes, 20 de Diciembre de 2021	
Policía Provincia de Cba.	
Fuerza Policial Antinarco tráfico	
Servicio Penitenciario	
Ministerio de Salud	
APROSS: Adm. Prov. del Seg. de Salud	
Min. de Educación: Área Central, Nivel Inicial y Nivel Primario	
2do.Turno: Martes, 21 de Diciembre de 2021	
Min. de Educación: Nivel Secundario y Resto de Niveles	
Personal Docente Univ. Provincial de Córdoba	
Min. de Educación: DIPE *	
Escalafón General Tramo Ejecución	
Contratados Servicio/Nivel	
Contratados Tribunal de Cuentas	
Escalafón Salud (no pertenecientes al Min. de Salud)	
Escalafón Docente (no pertenecientes al Min. Educación)	
Personal Poder Judicial	
Personal Poder Legislativo	
Personal Defensoría del Pueblo	
Personal Defensoría de los Derechos de los Niños, Niños y Adolesc.	
Escalafón General Tramo Superior	
Escalafón Vialidad	
Escalafón Músicos	
Escalafón Cuerpo Artístico	
Escalafón Gráficos	
Escalafón Científico y Tecnológico	
Escalafón Bancarios	
Escalafón Aeronáuticos	
Policía Fiscal	
Autoridades Superiores y Personal de Gabinete del Poder Ejecutivo	
Autoridades Poder Legislativo	
Autoridades Defensoría del Pueblo	
Autoridades Defensoría de los Derechos de los Niños, Niños y Adolesc.	
Autoridades Tribunal de Cuentas	
Magistrados y Funcionarios Judiciales	
Autoridades Universidad Provincial	
Otros Organismos Públicos:	
Caja de Jubilaciones Pcia. de Cba.	

(*) Acreditación de aporte provincial a establecimientos de gestión privada

FDO.: JULIO COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - MARIANO D'ANGELO, DIRECTOR GENERAL DE MEJORA DE PROCESOS E INFORMACIÓN

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 415

Córdoba, 06 de diciembre de 2021.-

Expediente N° 0620-001438/2021.-

VISTO: este expediente en el que constan las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: "TERMINACIÓN ALBERGUE ESCUELA "BENITO QUINQUELA MARTÍN" – LOCALIDAD DE CHILIBROSTE - DEPARTAMENTO UNIÓN - PROVINCIA DE CÓRDOBA – Programa Aurora".

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos nota del señor Secretario de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 180/2008.

Que luce incorporada nota suscripta por la Dirección General de Infraestructura Escolar del citado Ministerio, quien solicita la ejecución de la presente obra.

Que se ha agregado en autos documentación técnica compuesta por: Memoria Descriptiva, Relevamiento Fotográfico, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, Cómputo General, Plan de Avance y Curva de Inversión, Factores de Costo, Cómputos de Instalación de Gas, Instalación Eléctrica e Instalaciones Sanitarias, y Planos, todos suscriptos por la Dirección General de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.

Que mediante informe técnico, el Secretario de Arquitectura junto a la Directora General de Proyectos y la Jefatura de Área Gestión Administrativa, otorgan visto bueno a la documentación obrante en autos, entendiéndose que el proyecto elaborado resulta correcto desde el punto de vista técnico, en tanto que, respecto al Pliego de Condiciones Particulares consideran que resulta adecuado y se ajusta a las disposiciones de la Ley N° 10417 modificatoria de la Ley de Obras Públicas N° 8614 manifestando que puede servir de base para la contratación de los trabajos propiciados.

Que de la documentación incorporada en autos surge que el Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 7.962.115,80, calculado al mes de octubre 2021 y que el plazo total de ejecución de obra es de ciento veinte (120) días contados desde la fecha del Acta de Replanteo.

Que habiendo tomado intervención el Área de Estudio de Costos de la

Secretaría de Arquitectura, evalúa el presupuesto de obra, informando que el mismo "...se encuentra por debajo de los valores de construcción/m2 al mes de Octubre 2021 que esta Área maneja..."

Que conforme lo previsto en el artículo 2 del Decreto N° 180/2008, el Ministerio de Educación deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y sus modificatorias, entre ellas la Ley N° 10417 y sus Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable, en relación al procedimiento de contratación.

Que dicho organismo deberá también informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo - del Anexo I del Decreto N° 1419/2017.

Que obra Dictamen N° 507/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417, Decretos Reglamentarios N° 4757/77, N° 4758/77 y Decreto N° 1419/2017 y modificatorios, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300) resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma, como también manifiesta expresamente que se deberá dar cumplimiento a la precitada normativa a lo largo de todo el procedimiento, en especial a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto N° 1419/2017.

Que, asimismo, la mencionada asesoría jurídica advierte que no obra en autos informe dominial a través del cual se acredite la titularidad del inmueble, debiendo la repartición de origen acreditar los extremos legales necesarios

para dar cumplimiento a lo dispuesto del artículo 3º de la Ley N° 8614.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 507/2021 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1º.- APRUÉBASE y consecuentemente AUTORÍZASE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Educación referidos a la obra: "TERMINACIÓN ALBERGUE ESCUELA "BENITO QUINQUELA MARTÍN" – LOCALIDAD DE CHILIBROSTE - DEPARTAMENTO UNIÓN - PROVINCIA DE CÓRDOBA – Programa Aurora", conforme la documentación técnica compuesta por: Memoria Descriptiva, Relevamiento Fotográfico, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, Cómputo General, Plan de Avance y Curva de Inversión, Factores de Costo, Cómputos de Instalación de Gas, Instalación Eléctrica e Instalaciones Sanitarias, y Planos, todos suscriptos por la Dirección General de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos Siete Millones Novecientos Sesenta y Dos Mil Ciento Quince con Ochenta Centavos (\$ 7.962.115,80).

Artículo 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial pase al Ministerio de Educación a sus efectos y archívese.

FDO.:RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 417

Córdoba, 10 de diciembre de 2021

Expediente N° 0135-037545/2021.-

VISTO: este expediente en el que se gestiona la aprobación del: "Convenio de Colaboración Institucional – Escrituración de Inmuebles Adjudicados por la Dirección de Vivienda del Ministerio de Obras Públicas del Gobierno de la Provincia de Córdoba" a suscribirse entre la Municipalidad de Córdoba y este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos nota del Sr. Subsecretario de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales, propiciando la aprobación del Convenio antes referenciado.

Que luce agregado en autos el Convenio de que se trata, a celebrarse entre la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba y este Ministerio.

Que surge del citado acuerdo que "...El Convenio tiene por objeto titulari-

zar, mediante el otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio correspondientes, a los beneficiarios de viviendas adjudicadas por la Dirección de Vivienda, dependiente de la Subsecretaría de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales del Ministerio de Obras Públicas..."

Que conforme lo estipulado por la Cláusula sexta el plazo de duración del Convenio propuesto se establece en doce (12) meses, a contar desde la suscripción, el que se renovará automáticamente por plazos iguales ante la ausencia de voluntad expresa en contrario.

Que, asimismo, mediante lo dispuesto en la cláusula tercera del mencionado Convenio, se deja aclarado que a los fines del otorgamiento de las Escrituras Trasláticas de Dominio que resulten de la ejecución del presente, serán efectuadas mediante la intervención del Registro Notarial de Viviendas Sociales o Escribanos de Registro según corresponda.

Que obra Dictamen N° 520/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, según constancias obrantes en autos y normativa vigente, entiende que puede aprobarse el Convenio incorporado en estas actuaciones, a suscribirse por la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba y este Ministerio, conforme lo dispuesto por



los artículos 191 y 192 de la Constitución Provincial y artículos 13 inciso 5, 86 inciso 8 y 87 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 520/2021 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE el "Convenio de Colaboración Institucional – Escrituración de Inmuebles Adjudicados por la Dirección de Vivienda del

Ministerio de Obras Públicas del Gobierno de la Provincia de Córdoba", a suscribirse entre la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba y este Ministerio, el que, como Anexo I, compuesto de tres (3) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

**SECRETARIA DE ADMINISTRACION
FINANCIERA**

FE DE ERRATAS

Por medio de la presente se hace saber que por un error material e involuntario, el Anexo I de la Resolución N° 35/2021 de la Dirección General de Compras y Contrataciones (B.O. 09/12/2021), fue publicado de manera incompleta. Es por ello que a continuación se procede a publicar el Anexo

I completo de la mencionada resolución. FDO: MARIA GIMENA DOMENELLA - DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES - SECRETARIA DE ADMINISTRACION FINANCIERA - MINISTERIO DE FINANZAS.

ANEXO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boecba](https://twitter.com/boecba)

